

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	26
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2º Abril 1921)

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.576

ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día veinte y nueve del actual a las once de su mañana, se celebrará en mi despacho oficial de esta Delegación de Hacienda, la subasta para la venta de un caballo procedente de aprehensi n hecha a Victoriano Cubo Chica, bajo el pliego de condiciones que obra en la Administración Especial de Rentas Arrendadas.

Córdoba diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Delegado de Hacienda, P. E.: Manuel Jiménez de la Plata.

SECCION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1.570

Por el señor Recaudador General de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente Auxiliar para el Pósito de Castro del Río don Rafael Alarcón Tamajón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 19 de Abril de 1921.—El Jefe de la Sección, Ricardo Fernández Liñan. Rubricado.

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia; que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-

tedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevaran sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimientos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevaran sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

(«Gaceta» 16 Abril 1921.)

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaria

Sección de Comercio

La Legación de España en Budapest, con fecha 26 del pasado mes comunica a este Ministerio que el Gobierno Húngaro, por reciente Decreto, ha autorizado la importación de maquinaria agrícola.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Abril de 1921. — El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Ministro Plenipotenciario de Rumanía, ha notificado a este Departamento en nota de 4 del mes actual, que su Gobierno denuncia el Convenio de Comercio, concertado entre España y aquel país el 1º de Diciembre de 1908.

Dicho Convenio dejará de reair, por lo tanto, el día 4 de Abril de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general

Madrid 9 de Abril de 1921. — El Subsecretario interino, S. C. respo.

El Representante de S. M. en Berna participa a este Departamento que el Consejo Federal Suizo decretó el 8 del actual la limitación de la importación de los vinos extranjeros, medida que se aplicará a los vinos naturales hasta de 15 grados en bocoyes y estará en vigor desde el día 11 del mes corriente hasta el 20 de Junio próximo.

A cada País se le señalará un contingente, cuya cuantía no se ha fijado aún y las solicitudes para obtener los permisos de importación deberán dirigirse a la Oficina general de alimentación.

Aun cuando el Ministerio de Estado ha formulado inmediatamente la oportuna reclamación al Consejo Federal Suizo, hace pública dicha noticia para conocimiento de los exportadores españoles.

Madrid 9 de Abril de 1921 — El Subsecretario interino, S. Crespo.

(«Gaceta» 16 Abril 1921).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento con fecha 11 del corriente, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Marcelo Sarasola, Administrador de la Sociedad Cooperativa de fabricantes de papel de España, en súplica de que se declare libre la exportación de este artículo, derogando al efecto la Real orden de ese Ministerio de 5 de Mayo de 1917.

Resultando que la referida disposición fué motivada por las grandes dificultades que la interrupción del tráfico marítimo ofrecía para la importación de pasta, de troncos de madera y demás materias primas para la fabricación del papel, que restringiendo la producción de este artículo, hizo que no bastase el manufacturado dentro de España para satisfacer las necesidades del consumo nacional:

Resultando que regularizados en la actualidad los servicios marítimos, y abaratado considerablemente el precio

de los fletes, la importación de aquellas primeras materias favorecida por las ventajas del cambio, alcanza cifras elevadas que no solamente han permitido a las fábricas españolas atender a las exigidas del mercado, sino que han determinado un exceso de producción en las mismas, que no puede absorber el consumo interior y que llega a perjudicar el normal desenvolvimiento de esta industria.

Considerando que, por estas circunstancias, ha perdido su razón de ser la disposición que prohibía las exportaciones, siendo por el contrario beneficioso autorizarlas, así para facilitar la salida de la sobreproducción, como para fomentar una industria de reconocida importancia en nuestro país, como es la fabricación del papel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la revocación de la Real orden de 5 de Mayo de que de ha hecho referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921. — Juan de la Cierva».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo que interesa el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que quede derogada totalmente la Real orden de este Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Mayo de 1917, y por tanto que es restablezca la libertad de exportación del papel, cartón y cartulina de todas clases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

Ar. uelles.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 16 Abril 1921).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.565

Notificación de subasta de finca Término municipal de Córdoba. Cuarto trimestre de 1920-21. — Débito por Urbana fiscal.

Sr. D. Rafael Coello Esta oficina ha dictado, con fecha diez y seis de Abril, la siguiente

Providencia de subasta de finca: — «No habiendo satisfecho don Rafael Coello, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día seis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores

hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno. — El Agente, Mariano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 1 584

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, en las sesiones celebradas por el mismo, durante los meses de Febrero y Marzo pasados, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 23 de Febreso de 1921

No pudo tener lugar por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 23 de Febrero celebrada el 25 siguiente

Preside el Alcalde Presidente don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada

Se dió cuenta de una circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 pasado, disponiendo que por el Municipio, se señale el tipo de jornal regulador de los braceros de este término.

Y la Corporación acordó fijar el de 4 pesetas

En cumplimiento y a los efectos del artículo 102 de la vigente Ley de Quintas, el Ayuntamiento acordó designar talladores para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo a los vecinos don José Escribano O be y don Pedro Vera Garcia.

Se dió lectura de un oficio de la Diputación provincial comunicando haberse aprobado el dictámen de la Comisión especial de Gobernación en el que se propone que se aprueben las ordenanzas municipales de este pueblo.

Sesión ordinaria del día 2 de Marzo de 1921

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 16 de Marzo celebrada el 18 del mismo, por no haber tenido lugar por falta de asistencia de señores Concejales en las dos ordinarias anteriores

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se aprobó el acta de la sesión anterior despues de eida por mí el Secretario.

El señor Alcalde manifestó que próxima la época en que aumenta considerablemente el consumo de carnes en esta población consideraba procedente el nombramiento de dos tablajeros municipales mas, para el degüello de las reses y la venta de las carnes en el Mercado público.

Y la Corporación acertando la propuesta de su Presidente, acordó convocar por medio de edictos el correspondiente concurso y que por la perentoriedad del caso se fije en los días 19 20 y 21, para la presentación de las solicitudes, con la advertencia, de que los nombrados disfrutaran de 25 céntimos de peseta en concepto de remuneración por cada kilogramo de carne que expidan.

Despues dijo que habiéndose llevado al nuevo presupuesto determinadas reformas en el impuesto sobre Matadero, era indispensable dejar sin efecto el acuerdo de la Corporación de fecha 9 de Junio del año anterior, que hizo suyo los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero, cuyos despojos pertenecerán desde 1.º de Abril próximo a los abastecedores, pudiendo disponer libremente de ellos.

Y el Ayuntamiento acordó que así se hiciera.

Sesión ordinaria del día 23 de Marzo de 1921

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 26 de Marzo de 1921

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de las instancias presentadas por los vecinos don Pedro Rodríguez Amor, don Sebastian Garcia Sánchez, don Miguel Cantero Criado, don José Gil Campos y don Antonio Rodríguez Amor, solicitando se les nombre tablajeros municipales, en concurso abierto con dicho fin

Y por unanimidad se acordó nombrar a don Miguel Cantero Criado, don Sebastian Garcia Sánchez y don Pedro Rodríguez Amor, a quienes se les notificará inmediatamente su designación con el fin de que puedan entrar en el ejercicio el próximo día 28.

Advirtiéndoles a la vez, que estarán obligados a constituir cada uno, una fianza en metálico de 200 pesetas, o presentar fiadores personales a juicio del Ayuntamiento.

Tambien acordó la Corporación, que al tablajero Montes Jurado a la vez que tenga un despacho para la venta de carnes de cabra y macho, se le faculte para que en puestos o tajones separados expendá borrego, ternera o vaca, con igual remuneración que los nombrados

la obligación de prestar las correspondientes fianzas.

Sesión ordinaria del día 30 de Marzo de 1921

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por falta de asistencia número bastante de señores Concejales tomados por la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 10 de Marzo de 1921

Preside el Alcalde don Emilio de León y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la adopción de medios para abrir el encabezamiento de consumo señalado a este pueblo para el ejercicio venidero.

Se discutió y votó definitivamente el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1921-22 que venía examinado por el Ayuntamiento.

Con el fin de evitar dudas y torcidas interpretaciones relativas a la determinación de los impuestos establecidos en el mencionado presupuesto, la Junta acordó hacer las consiguientes declaraciones sobre las tarifas, su cuantía y a las cuales figuran consignadas en la levantada al efecto.

El día 15 de Abril de 1921. Secretario, Juan Navarro.—Visto por el Alcalde, Emilio de León y de Rivera.

AGENCIA:—Por ella acredito que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1921, acordó aprobar el presente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal.

El día 16 de Abril de 1921. Secretario, Juan M.º Navarro.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 211

Andrés Perea Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que forma a por la Junta Municipal las relaciones de contribuyentes en la parte real de repartimiento y hecha la designación de los Comisionados de evaluación queda expuesta al público por el término de siete días, para oír reclamaciones de la Comisión de la parte real.

Manuel López Herrera, primer contribuyente por rústica.

Benigno Berengena Redondo, primer contribuyente por urbana.

Pedro Ledesma Zalamea, primer contribuyente por rústica, forastero.

José Berengena Redondo, primer contribuyente por industrial.

Comisión de la parte real, no designó.

Sindicato Agrícola.

Comisión de la parte personal. — (Párrafo único)

Justino Núñez Simancas, Cura de esta villa.

Francisco Ruiz Berengena, primer contribuyente por rústica.

D. Juan Berengena Redondo, primer contribuyente por urbana.

D. Antonio Molina Torres, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villanueva del Rey 11 de Marzo de 1921. El Alcalde, Andrés Perea

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de Villanueva del Rey, y que han de ajustarse al repartimiento por el artículo 26 al 116 del Real decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto de 1921-22.

Base 1.ª

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes Personal y Real habrá de llevarse a cabo por la comisión de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1921, fecha en que se adopta para su estimación (Apartado A. artículo 26).

Base 3.ª

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la publicación de esta ordenanza, las reclamaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento en la forma que determina el modelo que se publica a.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operación aritmética, de alguna otra cifra que consten en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la reclamación jurada quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran es-

timar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que se haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido deberá así mismo presentar una relación de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del referido artículo 64

La comisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado C) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente

- Cabeza de ganado vacuno, 60 pesetas.
- Idem caballar, 20.
- Idem mular, 2.
- Idem lanar, 2.
- Idem cabrío, 4.
- Idem de cerda, 10.

Base 5.ª

E. importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente:

- Obreros mineros
- Tipo medio de jornal, 5 pesetas.
- Número medio de días de trabajo, 150.
- Haber anual, 750 pesetas.
- Obreros del campo
- Tipo medio de jornal, 1 peseta 50 céntimos
- Número medio de días de trabajo, 200.
- Haber anual, 300 pesetas.

Base 6.ª

Teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones de este vecindario, únicamente los signos exteriores que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos y siguientes del Real decreto, serán las que se expresan:

Por cada servidor menor de 60 años, 300 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes solamente serán aplicadas al contribuyente, cuando sus resultados fueran inferiores en más de un quinto del importe de las obtenidas por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptua el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª

Se estima que la diferencia entre las altas y las bajas ha de ser nula por en-

tender que han de compensarse durante el ejercicio.

Base 8.ª

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 9.ª

Las cuotas señaladas a los contribuyentes se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Mineras por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por este Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

Modelo a que se refiere la base tercera de esta ordenanza

AYUNTAMIENTO
DE VILLANUEVA DEL REY
Año 1921 a 22

Repartimiento general que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte personal

Relación jurada que presenta D. . . . residente o con casa abierta en este Municipio, del valor anual de todas las utilidades que obtiene en todos los términos municipales por los conceptos señalados en los artículos 31 y 32 del citado Real decreto.

Parte real

Relación jurada que presenta D. . . . o la Sociedad o Compañía del valor anual de las utilidades que obtiene en este término municipal por los conceptos que se expresan:

La persona o entidad interesada deberá consignar con los precios y detalles las utilidades que obtiene en este término municipal por los conceptos enumerados en los artículos 36 y 38 del citado Real decreto.

Fecha y firma.

La presente ordenanza fué formada por dicha Junta municipal en sesión celebrada el día once de los corrientes.

Villanueva del Rey a 12 de Marzo de 1921.—El Secretario, Alfonso Moreno.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Perea.

CARCABUEY
Núm. 1.561
Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como preliminares al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta villa en el actual año, se han formado las listas de los vocales de las mismas y la designación de Secciones y demás requisitos que la ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro de los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Carcabuey 16 de Abril de 1921.—Alfonso Camacho.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.562

Don Francisco Carrasquilla y Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia prestando cumplimiento al artículo 66 de la Ley municipal acordó en la sesión celebrada el día seis de los corrientes, dividir en seis secciones a los contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el actual año económico, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de ocho días, las relaciones respectivas, a los efectos del artículo sesenta y siete de la expresada Ley.

Castro del Río 18 de Abril de 1921.—F. Carrasquilla.

HORNACHUELOS

Núm. 5.219

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto de transferencia, formado por la Comisión de Hacienda del mismo, con el fin de reforzar varios artículos del presupuesto ordinario del año económico actual, cuyas consignaciones están próximas a agotarse, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 7 Diciembre de 1920.—Federico García.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.576

Don Juan Antonio Ruiz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que existiendo en esta villa una vacante de Veterinario municipal, por nueva creación de la plaza, se anuncia por el presente para que los que se consideren con las condiciones precisas para desempeñar dicho cargo lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que el sueldo es el de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Villanueva de Córdoba 19 de Abril de 1921.—Juan Antonio Ruiz Fernández.

MONTORO

Núm. 1.571

Don Jesús Vega-Leal Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que desde el día veinte

y cinco del corriente mes hasta el cinco de Mayo próximo venidero, ambos inclusivos y horas de las diez a las quince, queda abierta en la Administración municipal de Consumos, sita en la calle Martínez Campos, número once, de esta localidad, la recaudación en período voluntario del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio de mil novecientos veinte a mil novecientos veinte y uno; advirtiéndose a los contribuyentes que incurrirán en los apremios marcados por la Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Montoro diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Jesús Vega-Leal.

Juzgados

POSADAS

Núm. 738

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario bajo el número doscientos quince del año mil novecientos veinte, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido como de cincuenta a sesenta años, de regular estatura, pelo y barba castaños y algo calvo, el día veinte y uno de Agosto del año último, en terrenos de la dehesa la Alta, término de Hornachuelos, y cuya muerte databa de un mes, a partir de aquella fecha, el cual vestía pantalón de pana color algarroba y camisa de color a cuadros oscuros y blancos, sin otras prendas ni calzado y no habiendo sido identificado e ignorándose quién sea, se hace saber por medio del presente edicto a fin de los que se crean familia y herederos del mismo, así como las personas que puedan facilitar algunos datos, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ofrecerles a los primos el procedimiento y recibirles a todos declaración.

Así como también se interesa a todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser dicho interfecto, las que caso favorable podrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Posadas a doce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D. Rafael Fabre.

AGUILAR

Núm. 1.563

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las mercancías

que después se expresarán poniéndolas en caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Mercancías sustraídas

Ocho paquetes de calzado, correspondientes a la expedición número 9.392 g. v., con peso de treinta y dos kilos doscientos cincuenta gramos, de Teba a Tortosa.

Un paquete de tejidos con peso de un kilo novecientos gramos de la expedición g. v. 19.262 de Antequera a Valladolid.

Todo lo cual iba en el tren número tres del día doce del actual, notándose dicha falta en la estación de Puente Genil.

MONTORO

Núm. 1.573

Don Rafael Criado Piédrola Juez municipal y accidental, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de estafa Isidoro Canales Alcalá, de veinte años de edad, soltero, ornatero y vecino de Villa del Río y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, sperciéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y uno. Rafael Criado.—El Escribano, Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 1.564

Don Antonio Carrasco Suarez-Varela, Juez municipal del Distrito de la derecha e accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a averiguar cual sea el paradero actual, por mediación de sus agentes, de las caballerías que al final reseño, hurtadas a don Joaquín Pérez Marmol, de estos vecinos, de la finca "Armenta Baja" de este término, la noche del diez y seis de Enero último; y a la captura y conducción a esta Cárcel a mi disposición

del autor o autores del hecho, y las caballerías de encontrarlas las pondrán a mi disposición con sus poseedores si son ilegítimos.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario P. D., Rafael Fonseca.

Reseñas de las caballerías

Yegua de cinco años, alzada 1.52 ruca oscura raza española, P. M. nalga derecha, 21 tabla cuello derecho, hierro Fénix Agrícola V-15 nalga izquierda.

Otra de igual edad, 1.50 alzada castaña, raza española, P. M. nalga derecha 23 tabla derecho, Fénix Agrícola V-15 nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 904

CARRILLO CORTES José, de 36 años de edad, casado, tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Cardenal González, número 98, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión, decretada en sumario número 53 del pasado año 1920, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería 24 (impresión La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

A nuestros abonados

Con fecha 5 del actual han sido puestos en circulación los giros correspondientes al trimestre de Abril a Junio, lo que se anuncia a nuestros abonados comprendidos en el indicado trimestre, esperando le dispensarán la favorable acogida de costumbre.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24